OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 11 de Octubre de 2024 a las 01:18:00 pm

178064409

No. RADICACIÓN: 2024-074-6-7845

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CONTRALORIA GENRAL DE LA REPUBLICA
OFICIO No.: 8011014 del 10/10/2024 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA de BOGOTA D. C.
MATRICULAS: 074-21266
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	$ 0	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 104706

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 11 de Octubre de 2024 a las 01:18:03 pm

178064410

No. RADICACIÓN: 2024-074-1-42128

Asociado al turno de registro: 2024-074-6-7845
MATRICULA: 074-21266
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: CONTRALORIA GENRAL DE LA REPUBLICA
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 104706

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-21266

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 23 de Octubre de 2024 a las 11:57:17 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: DUITAMA VEREDA: CENTRO
FECHA APERTURA: 23/01/1986 RADICACION: 0008 CON: ESCRITURA DE 05/12/1985
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 15238010000000622001800000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 15238010006220018000

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
AREA 90 M.2. LINDEROS ESCRITURA # 1395 DE 05-12-85 NOTARIA 1.- DE DUITAMA SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-84
LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:
AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:
COMPLEMENTACIÓN:
LA SOCIEDAD MARIO H. PERICO Y CIA. LTDA. ADQUIRIO EL TERRENO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A PERICO PERICO MARIO HELY SEGUN ESCRITURA N. 1395 DE 05-12-85 DE LA NOTARIA 1. DE DUITAMA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 02-01-86 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 074-0021213.- PERICO PERICO MARIO HELY, ADQUIRIO EL TERRENO EN MAYOR EXTENSION POR ENGLOBAMIENTO HECHO SEGUN ESCRITURA 967 DE 09-09-85 DE LA NOTARIA 1. DE DUITAMA, REGISTRADA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE DUITAMA, EL 11-09-85 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 074-0020088.- PERICO PERICO MARIO HELY ADQUIRIO ASI: 1.) UNA PARTE POR COMPRA DE DERECHOS HERENCIALES EFECTUADA A HERRERA GUATAQUI LUZ MARINA SEGUN ESCRITURA N. 72 DE 31-01-84 DE LA NOTARIA 2. DE DUITAMA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 12-07-84 AL FOLIO DE MATRICULA 074-0016003.- POSTERIORMENTE MEDIANTE ADJUDICACION JUDICIAL POR PRESCRIPCION SEGUN SENTENCIA DE 19-11-84 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 13-08-85 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 074-0016003.- HERRERA GUATAQUI LUZ MARINA ADQUIRIO DERECHOS HERENCIALES POR ADJUDICACION VOLUNTARIA EN PARTICION SEGUN ESCRITURA N. 814 DE 10-09-61 DE LA NOTARIA 1. DE DUITAMA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 30-09-61 AL LB. 1. FL. 399 PTD. 1234.- LUEGO POR MEDIO DE ESCRITURA N. 967 DE 09-09-85 DE LA NOTARIA 1. DE DUITAMA, REGISTRADA EN ESTA OFICINA EL 11-09-85 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 074-0020077, FUE RATIFICADA LA ESCRITURA N. 72 POR HERRERA GUATAQUI LUZ MARINA A PERICO PERICO MARIO HELY.- 2.) Y OTRA PARTE POR COMPRA A HERRERA DE BOLIVAR MARIA LILIA SEGUN ESCRITURA N. 72 YA RELACIONADA Y REGISTRADA AL FOLIO 074-0009964. HERRERA DE BOLIVAR MARIA LILIA POSTERIORMENTE LE FUE ADJUDICADO POR PRESCRIPCION SEGUN SENTENCIA TAMBIEN YA RELACIONADA Y REGISTRADA AL FOLIO 074-0009964.- HERRERA GUATAQUI LILIA MARIA ADQUIRIO DERECHOS HERENCIALES POR ADJUDICACION VOLUNTARIA EN PARTICION SEGUN ESCRITURA 814 YA RELACIONADA.- POR MEDIO DE ESCRITURA 967 YA RELACIONADA LE FUE RATIFICADA LA VENTA EFECTUADA A PERICO PERICO MARIO HELY SEGUN ESCRITURA 72 HECHA POR HERRERA DE BOLIVAR MAIRIA LILIA Y REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 074-0020087.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) KR 7 # 4 - 44 LT 7 URB SEGOVIA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
074-21213

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-21266

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 23 de Octubre de 2024 a las 11:57:17 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 02/01/1986** **Radicación 0008**
DOC: ESCRITURA 1395 DEL: 05/12/1985 NOTARIA 1. DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 CONSTITUCION URBANIZACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARIO H. PERICO Y CIA. LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 26/08/1986** **Radicación 02651**
DOC: ESCRITURA 944 DEL: 14/08/1986 NOTARIA 1. DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 18.720.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ESTE CON OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARIO H. PERICO Y CIA. LTDA.
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 22/12/1986** **Radicación 04133**
DOC: RESOLUCION 6498 DEL: 16/12/1986 SUPERBANCARIA DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 999 PERMISO PARA ENAJENAR INMUEBLES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA
A: MARIO H. PERICO Y CIA. LTDA. X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 19/06/1987** **Radicación 02199**
DOC: ESCRITURA 551 DEL: 24/04/1987 NOTARIA 1. DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 1.450.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARIO H. PERICO Y CIA. LTDA.
A: PAREDES FLOR DE MARIA X
A: VARGAS TRIANA ISMAEL X

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 19/06/1987** **Radicación 02199**
DOC: ESCRITURA 551 DEL: 24/04/1987 NOTARIA 1. DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 950.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAREDES FLOR DE MARIA
DE: VARGAS TRIANA ISMAEL
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 17/11/1987** **Radicación 04368**
DOC: ESCRITURA 1518 DEL: 25/09/1987 NOTARIA 1. DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 18.720.000
Se cancela la anotación No, 2
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA # 944
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR
A: MARIO H. PERICO Y CIA. LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 13/09/1988** **Radicación 03491**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-21266

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 23 de Octubre de 2024 a las 11:57:17 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 1413 DEL: 31/08/1988 NOTARIA 1. DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 950.000
Se cancela la anotación No, 5
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCR # 551
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"
A: PAREDES PAREDES FLOR DE MARIA
A: VARGAS TRIANA ISMAEL

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 14/05/1990 Radicación 01837
DOC: SENTENCIA SN DEL: 09/06/1989 JUZ. 44. C. MPAL. DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 654.152,98
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION PROINDIVISO EN SUCESION ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS TRIANA ISMAEL
A: PAREDES PAREDES FLOR DE MARIA X
A: VARGAS PAREDES HENRY ISMAEL X
A: VARGAS PAREDES MERY YANETH X
A: VARGAS PAREDES WILLIAM ORLANDO X
A: VARGAS PAREDES JAIME HUMBERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 26/02/1999 Radicación 1999-074-6-1343
DOC: OFICIO 209 DEL: 18/02/1999 JUZ.2.C.CTO. DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - SOBRE CUOTA PARTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CAJA SOCIAL CC# 5862
A: VARGAS PAREDES MERY YANETH

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 16/08/2000 Radicación 2000-074-6-5460
DOC: OFICIO 1023 DEL: 11/08/2000 JUZ.2.C.CTO. DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 9
ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL - OFICIO 209/1999
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CAJA SOCIAL
A: RODRIGUEZ CORREDOR LUZ DARY
A: VARGAS PAREDES JANETH

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 16/08/2000 Radicación 2000-074-6-5461
DOC: ESCRITURA 1785 DEL: 25/07/2000 NOTARIA 1 DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 1.200.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA - "MODO DE ADQUIRIR"
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VARGAS PAREDES MERY YANNETH CC# 46670852
A: VARGAS PAREDES WILLIAN ORLANDO CC# 74374258 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 02/02/2009 Radicación 2009-074-6-682
DOC: ESCRITURA 144 DEL: 30/01/2009 NOTARIA 1 DE DUITAMA VALOR ACTO: $ 6.756.250
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 12.5%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-21266

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 23 de Octubre de 2024 a las 11:57:17 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: VARGAS PAREDES JAIME HUMBERTO CC# 74376736
A: PAREDES PAREDES FLOR DE MARIA CC# 23545482 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 11/10/2024 Radicación 2024-074-6-7845
DOC: OFICIO 8011014 DEL: 10/10/2024 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0487 EMBARGO EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - CUOTAS PARTES. N° PRF-801112-2020-36787.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA SECCIONAL BOYACA
A: PAREDES PAREDES FLOR DE MARIA CC# 23545482
A: VARGAS PAREDES WILLIAN ORLANDO CC# 74374258
A: VARGAS PAREDES HENRY ISMAEL CC# 74372631

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2011-459 Fecha: 20/08/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-336 Fecha: 05/05/2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 104706 impreso por: 96707
TURNO: 2024-074-1-42128 FECHA:11/10/2024
NIS: /OV4tHm496gnOIOYghefuC9TKheoFJZviXX5NUrXtx75s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: DUITAMA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-21266

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 23 de Octubre de 2024 a las 11:57:17 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL BLADIMIR ROJAS ORTEGA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe

CONTRALORÍA
General de la República

8011014
Bogotá. D.C.

Contraloria General de la Republica :: SGD 10-10-2024 10:16
Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0198641 Fol:3 Anex:0 FA:0
ORIGEN 8011014 GRUPO INTERNO DE TRABAJO COORDINACIÓN PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL / RAFAEL ENRIQUE CALDERON CALDERON
DESTINO BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA / SUPERNOTARIADO Y REGISTRO
ASUNTO DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES BIEN INMUEBLE - PROCESO ORDINARIO DE
OBS

2024EE0198641

Doctor
Bladimir Orlando Rojas Ortega
Carrera 19 No. 16 – 33
Duitama - Boyacá
ofiregisduitama@supernotariado.gov.co

Asunto: Decreto de Medidas Cautelares Bien Inmueble – Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-801112-2020- 36787** Entidad Afectada: Departamento de Casanare.

Respetado Doctor,

De manera atenta, me permito solicitar dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. **MC 456** del 07 de octubre de 2024 emitido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-801112-2020- 36787** Entidad Afectada: Departamento de Casanare, mediante el cual se ordenó:

"(...)

***...ARTICULO PRIMERO: DECRETAR** de conformidad con la parte motiva de esta providencia la siguiente medida cautelar sobre los bienes inmuebles del señor **WILLIAM ORLANDO VARGAS PAREDES**, identificado con la C.C. No. 74.374.258 de Duitama presunto responsable fiscal, que se señalan a continuación:*

- ***EMBARGO BIENES INMUEBLES: DECRÉTASE** el embargo de los siguientes bienes inmuebles propiedad del presunto responsable fiscal:*

Dirección	***Matrícula***	***Ubicación***	***Número Predial Nacional***	***Avalúo catastral (en pesos colombianos)***	***Titular o titulares de la propiedad***
K 7 4 44	*074-21266*	*DUITAMA BOYACA*	*01-00-00-00-0622-0018-0-00-00-0000*	*$92.373.000*	***WILLIAM ORLANDO VARGAS PAREDES,** identificado con la C.C. No. 74.374.258 de Duitama, HENRY ISMAEL VARGAS PAREDES C.C. No. 74.372.631 y FLOR DE MARIA PAREDES PAREDES C.C. No. 23.545.482.*

El cual deberá ser embargado de acuerdo a la propiedad relacionada y con el porcentaje de copropiedad en el que figuren los señores ***WILLIAM ORLANDO VARGAS PAREDES****, identificado con la C.C. No. 74.374.258 de Duitama, HENRY ISMAEL VARGAS PAREDES C.C. No. 74.372.631, FLOR DE MARIA PAREDES PAREDES C.C. No. 23.545.482 y ARELIS MORENO ROLDAN, C.C. No. 39.949.263. Para el efecto, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, limitando la medida cautelar a la suma de* ***OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($8.743.556.272), SIN INDEXAR,*** *e indicando también a las entidades aludidas, respecto del cumplimiento del artículo 7 de la Ley 258 de 1996.*

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR *a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Duitama – Boyacá y Yopal - Casanare, con el propósito de que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, efectúen la anotación en el Registro respectivo de las medidas de embargo decretadas sobre el bien inmueble descrito y remitan la constancia de inscripción y el certificado de tradición y libertad donde conste la afectación del bien a favor de la Contraloría General de la República, so pena de la imposición de las sanciones legales y administrativas que correspondan derivadas de su incumplimiento.*

ARTICULO TERCERO: ORDENAR *a la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, notificar por estado la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, una vez se hayan hecho efectivas las medidas cautelares que mediante esta providencia se decretan.*

ARTICULO CUATRO: RECURSOS. *Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, que deberá presentarse ante el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 11 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, ubicada en la carrera 69 No. 44-35 Edificio Paralelo 26, Piso 13, por escrito en la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República y al correo electrónico cgrcgr@contraloria.gov.co*

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. *Las medidas cautelares decretadas en el presente Auto tendrán vigencia durante el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal y en el Proceso de Jurisdicción Coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.*

ARTICULO SEXTO: INCORPORAR *en cuaderno separado todo lo relacionado con el trámite de las medidas cautelares, incluido el presente auto…*

(…)"

En cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia, le solicito inscribir el embargo decretado, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Cabe señalar que el dar cabal acatamiento a esta solicitud, es un deber legal y su omisión dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el parágrafo 2° de la citada

norma, la cual señala: "La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales".

En caso de que no proceda la inscripción ordenada, solicito remitir a este Despacho la correspondiente nota devolutiva invocando la causal mediante la cual se inadmite el correspondiente registro, tal como lo establece la Ley 1579 de 2012, artículo 22, el cual consagra:

> *"ARTÍCULO 22. INADMISIBILIDAD DEL REGISTRO. Si en la calificación del título o documento no se dan los presupuestos legales para ordenar su inscripción, se procederá a inadmitirlo, elaborando una nota devolutiva que señalará claramente los hechos y fundamentos de derecho que dieron origen a la devolución, informando los recursos que proceden conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique. Se dejará copia del título devuelto junto con copia de la nota devolutiva con la constancia de notificación, con destino al archivo de la Oficina de Registro".*

Finalmente, no sin antes agradecer su valiosa y oportuna colaboración y dada la importancia del asunto, le solicito otorgar prioridad al mismo e informarnos el acatamiento del respetivo trámite, remitiendo la respectiva comunicación de su cumplimiento anexando copia del correspondiente folio de matrícula inmobiliaria donde conste la anotación de la medida cautelar decretada, o en su defecto, la nota devolutiva correspondiente en oficio al correo electrónico cgr@contraloria.gov.co – cgrcgr@contraloria.gov.co en atención a la prevalencia de los medios electrónicos dirigido a este Despacho, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación a la Carrera 69 No. 44-35 Piso 13 de la ciudad de Bogotá.

Agradeciendo su oportuna respuesta.

Cordialmente,

Rafael Enrique Calderón Calderón

RAFAEL ENRIQUE CALDERON CALDERON
Contralor Delegado Intersectorial No. 11 del
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal
de la Contraloría General de la República.

Anexo: Copias auténticas del Auto No. MC 456 del 07 de octubre de 2024.
Proyectó: Daniela P. Fajardo Cumplido - Profesional Universitario Grado 01.
Revisó y aprobó: Rafael Enrique Calderon Calderon – Contralor Delegado Intersectorial No.11.

No. ACTUACION FISCAL	**PRF-801112-2020-36787**
CLASE DE PROCESO	**ORDINARIO**
CUN SIREF	**AC-801113-2020-29991**
ENTIDAD AFECTADA:	**DEPARTAMENTO DE CASANARE**
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA U... INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN Secretaría Común El presente documento es fiel copia tomada de la que reposa en el expediente Bogotá, D.C. 08 OCT 2024 Funcionario- Secretaría Común **PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:**	1. **MARCO TULIO RUIZ RIAÑO** C.C. No. 4.292.493 de Venta Quemada Boyacá Cargo, Gobernador Del Casanare. 2. **Corporación Unificada Nacional de Educación Superior "CUN"** NIT 860401734-9 Representante Legal LILIANA MARGARITA RODRIGUEZ RODRIGUEZ .C.C No. 52. 249.987 de Bogotá. 3. **CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS REINA LTDA**, Nit. 834.001.407-4 Representante Legal ELIZABETH RINCON MARTINEZ, C.C. No. 63.282.239 de Bucaramanga, integrante del CONSORCIO TICS CASANARE NIT 900.758.535-7 4. **PROYECTOS ANYBRACH E.U.** Nit. 834.001.872-6 Representante Legal ZOILA DUCELY CISNEROS, C.C. No. 68.293.030 de Arauca, integrante del CONSORCIO TICS CASANARE NIT 900.758.535-7 5. **INVERSIONES KAMBIAR SAS**, Nit. 900.032.370-2, Representado Legalmente por JUAN CARLOS MANOSALVA CARVAJAL C.C. No. 17.593.422de Arauca, integrante del CONSORCIO TICS CASANARE NIT 900.758.535-7

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN
Secretaría Común
Esta documento es fiel copia tomada que reposa en el expediente
Bogotá, D.C. 08 OCT 2024
Funcionario - Secretaría Común

	6. **MARIA JACQUELINE MARTINEZ DUEÑAS**, C.C. No. 40.031.707 de Tunja, Secretario de Educación, en calidad de supervisor. 7. **NELLY TERESA HERNANDEZ**, C.C. No. 33.445.256, Directora de Calidad Educativa de la Secretaria de Educación de Casanare, en calidad de supervisor. 8. **WILLIAM ORLANDO VARGAS PAREDES**, C.C. No. 74.374.258 de Duitama, director técnico de Calidad Educativa Código 009 Grado 01 de la Secretaria de Educación de Casanare, en calidad de supervisor. 9. **NIDIA GIRALDO CRUZ**, C.C. No. 35.321.044 de Fontibón, Profesional Especializado Código 0335 Grado 8 de la Secretaria de Educación de Casanare, en calidad de supervisor. 10. **RICARDO BELLO PÉREZ**, identificado 9.396.748 de Sogamoso, Profesional Universitario Código 219 Grado 04 de la Secretaria de Educación de Casanare, en calidad de supervisor. 11. **ANA INGRID ALMANZA GARCIA**, identificada 46.370.907 de Sogamoso, Director Técnico de Calidad Educativa Código 009 Grado 01 de la Secretaria de Educación, en calidad de supervisor.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	1. **PREVISORA** NIT: 860.002.400-2 PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL No. 1003386 Fecha de expedición: 3 de abril de 2012. N°PÓLIZA:3000190 Fecha de expedición: 10 de febrero de 2014

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN Secretaría Común El presente documento es fiel copia tomada del que reposa en el expediente Bogotá, D.C. 08 OCT 2024 Funcionario - Secretaría Común	N° PÓLIZA: 3000259 Fecha de expedición: 9 de junio de 2014 N° PÓLIZA: 3000279 Fecha de expedición: 17 de julio de 2014 N° PÓLIZA: 3000332 Fecha de expedición: 28 de abril de 2015 N° PÓLIZA: 3000425 Fecha de expedición: 15 de abril de 2016 N° PÓLIZA: 3000429 Fecha de expedición: 26 de abril de 2016 N° PÓLIZA: 3000436 Fecha de expedición: 15 de junio de 2016 N° PÓLIZA: 3000503 Fecha de expedición: 17 de mayo de 2017 N° PÓLIZA: 3000633 Fecha de expedición: 30 de noviembre de 2018 N° PÓLIZA: 3000716 Fecha de expedición: 22 de abril de 2020 2. **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** NIT: 860-009-578-6 CONVENIO N° 020 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2013 N° PÓLIZA: 21-44-101152823 Fecha de expedición: 18 de diciembre de 2013 N° PÓLIZA: 21-40-404054234 Fecha de expedición: 18 de diciembre de 2013 ENTIDAD: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT: 860-524-654-6 CONVENIO N° 020 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2013 N° PÓLIZA: 605-47-994000034698 Fecha de expedición: 17 de octubre de 2014 N° PÓLIZA: 605-74-994000006776 Fecha de expedición: 17 de octubre de 2014
CUANTÍA DEL DAÑO:	CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL

	CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE **$4.371.778.136**

I. ASUNTO

El suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 11 del del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, procede a proferir el auto **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36787 DEPARTAMENTO DE CASANARE"**

II. COMPETENCIA

El suscrito Contralor Delegado Intersectorial No.11 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, es competente para conocer del proceso de marras en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 119, 267 y 268 numeral 5 de la Constitución Política. De otro lado, el ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, está dado en especial por la Ley 1530 de 2012, Ley 2056 de 2020 por la cual se atribuyó a la Contraloría General de la República competencia para ejercer el control fiscal sobre los recursos del Sistema General de Regalías1 por medio de una planta temporal de funcionarios, creada por el Contralor General de la República mediante el Decreto 2651 del 30 de diciembre de 2022, "Por el cual se suprimen y crean unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República, para la vigilancia y el control fiscal de los recursos del sistema general de regalías", la Resolución Reglamentaria Orgánica Número REG- ORG 0827 de 16 de marzo de 2023, "Por la cual se deroga la Resolución REG-ORG-0057 de 2023 y se toman otras disposiciones relacionadas con la creación de grupos internos de trabajo para la vigilancia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías y se dictan normas para reglamentar su ejercicio" y la Resolución Reglamentaria Orgánica Número REG- ORG-0831 del 28 de marzo de 2023 "Por la cual deroga la Resolución REG-ORG-0058 de 2023 y se toman otras disposiciones relacionadas con la redistribución de

[1] Ley 2056 de 2020, Artículo 183 vigilancia y control fiscal y disciplinario. en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación ejercerán el control fiscal y disciplinario, respectivamente, sobre los recursos del sistema general de regalías.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN
Secretaría Común
Este documento es fiel copia tomada en el expediente
Bogotá, D.C. 08 OCT 2024
Secretaría Común

unos empleos en la planta global de duración temporal de la Contraloría General de la República para la vigencia y control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías, creada mediante el Decreto ley 2651 de 2022", el oficio con radicado No.2023IE0019004 del 22 de febrero de 2023, a través del cual la Coordinadora General del Grupo Interno de Trabajo para la Vigilancia y Control Fiscal para los Recursos del Sistema General de Regalías, le asignó al suscrito funcionario de conocimiento, el Despacho de la Contraloría Delegada Intersectorial No. 11 del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal de los recursos del Sistema General de regalías al suscrito funcionario de conocimiento, el oficio de asignación carga laboral No.14 con radicado SIGEDOC 2024IE0084517 de 02 de agosto de 2024.

III. CONSIDERACIONES

La indagación preliminar tiene su origen en Actuación Especial por parte de la Unidad de Seguimiento y Auditorías de Regalías donde se configuró el Hallazgo Fiscal No. 84037 en el Departamento de Casanare, en relación con el "FORTALECIMIENTO CAPACIDADES EN CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - CTEI, ENCAUZADOS AL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR EDUCATIVO, MEDIADO POR TICS EN CASANARE".

El proyecto auditado, está identificado con BPIN No. 2013000100204, probado mediante cuerdo No. 008 del 23 de agosto de 2013, del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD del Departamento.

Mediante auto No. 00087 del 29 de septiembre 2020, el Contralor General de la República declaró de impacto nacional los hechos relacionados con el Hallazgo Fiscal número 84037, configurado por la Unidad de Seguimiento y Auditorias de Regalías.

Mediante oficio de asignación 205 del 30 de septiembre de 2020, SIGEDOC No. 2020IE0060876 y el oficio de asignación No. 56 del 16 de abril de 2021, SIGEDOC No. 2021IE0029391, el coordinador de la Unidad de Responsabilidad asignó el conocimiento del asunto al suscrito Contralor Delegado Intersectorial número 11 de la misma unidad.

Mediante Auto 1451 del 18 de noviembre del 2020, se dio apertura de la indagación preliminar No. IP-801112-2020-36787.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES
CONTRA LA CORRUPCIÓN
Secretaría Común
El presente documento es fiel copia tomada del que reposa en el expediente
Bogotá, D.C.
Funcionario - Secretaría Común

Mediante oficio SIGEDOC No. 2020EE0147737 del 23 de noviembre de 2020 se dio a conocer a la entidad afectada la apertura de la Indagación Preliminar No. IP801112-2020-36787.

Mediante oficio SIGEDOC No. 2020EE0147746 del 23 de noviembre de 2020 se solicitaron pruebas documentales y con SIGEDOG No. 2020ER0131040, 2020ER0131273 y 2020ER0131274 se recibió respuesta a la solicitud de información, allegándose prueba documental que se incorporó a la actuación.

Mediante Auto No. 0938 de 5 de mayo de 2021, se resolvió cerrar la indagación preliminar No. 801112-2020-36787.

Por medio del Auto No. 0975 del 10 de mayo de 2021, el Contralor Delegado Intersectorial No. 11 Dr. Pedrito Tomas Pereira Caballero, ordeno la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-801112-2020-36787.**

Por oficio con radicado SIGEDOC 2023IE0019004 de 22 de febrero de 2023, la Coordinadora General del Grupo Interno de Trabajo para la Responsabilidad Fiscal de la Unidad de Regalías, le asignó al Doctor **RAFAEL ENRIQUE CALDERON CALDERON**, la Contraloría Delegada Intersectorial No. 11.

Conforme a radicado SIGEDOC No. 2023IE0037404 de 14 de abril de 2023, la Coordinadora General de Regalías designó a la funcionaria **DANIELA PAOLA FAJARDO CUMPLIDO**, Profesional Universitario Grado 01 a este despacho, por lo que siendo necesario designarla como sustanciadora del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En consecuencia, este despacho procederá a designar sustanciadora dentro del **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-801112-2020-36787 DEPARTAMENTO DE CASANARE**, a la abogada **DANIELA PAOLA FAJARDO CUMPLIDO**, de conformidad con lo establecido en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011.

Mediante oficio de asignación carga laboral No. 29 con radicado SIGEDOC 2024IE0084517 de 02 de agosto de 2024, se colocó en conocimiento el presente **PRF-801112-2020-36787** Departamento de Casanare, se designó al Despacho No. 11 para su conocimiento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN
Secretaría Común
Documento es fiel copia tomada en el expediente
08 OCT 2024
Funcionario Secretaría Común

Con base en lo anterior mediante oficio con radicado 2024IE0065257 del 18 de junio de 2024, se solicitó al Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención Investigación e Incautación de Bienes de la Contraloría General de la República, la investigación de bienes del Presunto responsable Fiscal **WILLIAM ORLANDO VARGAS PAREDES**, C.C. No. 74.374.258 de Duitama, director técnico de Calidad Educativa Código 009 Grado 01 de la Secretaria de Educación de Casanare, en calidad de supervisor.

Así mismo, Mediante oficio con radicado No. 2024IE0068154 del 25 de junio de 2024, de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención Investigación e Incautación de Bienes de la Contraloría General de la Republica dio respuesta a la consulta realizada.

Examinado el expediente correspondiente al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **PRF-801112-2020- 36787,** con el fin de decretar medidas cautelares, resulta esencial remitirse a la Ley 610 de 2000 que en su artículo 4° señala:

Artículo 4°. *Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

Parágrafo. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

La misma Ley en su artículo 12 establece: *"Medidas cautelares. ¡En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano*

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD INVESTIGACIONES ESPECIALES
CONTRA LA CORRUPCIÓN
Secretaría Común
El presente documento es fiel copia tomada
de que reposa en el expediente
Bogotá, D.C. 08 OCT 2024
Funcionario - Secretaría Común

fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida".

Así mismo la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre el tema de las medidas cautelares en Sentencia C-840 de 2001, señaló:

> *"Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.*
>
> *En efecto, estas medidas tienen un carácter precautelatorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio sino se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo la desaparición o distracción de los bienes del sujeto obligado (...)".*

De otra parte, en cuanto a su constitucionalidad se refiere, ya lo había advertido la misma Corporación en Sentencia C-054 del 6 de febrero de 1997, indicando al determinar que las medidas cautelares son constitucionales, que no se afecta el derecho de propiedad, porque la medida cautelar por sí misma, si bien limita el poder de disposición de su titular durante el trámite del proceso, no tiene la virtud, ni de desconocer, ni de extinguir el derecho.

Y además agrega, que tampoco se desconoce el derecho a la defensa, si se tiene en cuenta que la medida cautelar es simplemente instrumental, de alcance temporal y que se encamina exclusivamente a garantizar los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, pero en manera alguna a impedir el derecho de defensa del afectado, quien puede ejercitarla no sólo durante el trámite de la investigación sino durante la etapa del juicio que concluye con el acto administrativo que declara la responsabilidad fiscal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN
Secretaría Común
Este documento es fiel copia tomada reposa en el expediente
Bogotá, D.C. 08 OCT 2024
Funcionario - Secretaría Común

Entonces, siendo el principal objetivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, y en aras de evitar que se llegue a fallos sin que se cuenten con bienes que garanticen el efectivo resarcimiento de los perjuicios causados al patrimonio público, la ley estableció la procedencia de las medidas cautelares en cualquier etapa del proceso.

Al respecto, cabe traer a colación el pronunciamiento que sobre las mismas efectuó la Honorable Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del mencionado precepto legal. Sobre las medidas cautelares, expuso que son:

> *"(...) Aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido...*
>
> *(...) Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que "aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende, los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio..."* (Sentencia Corte Constitucional C-379/04. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra)

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, se ordenará la medida para el embargo de cuentas bancarias tomando la cuantía del detrimento patrimonial aumentado en un 50%, y para el embargo de bienes inmuebles se tomará el valor del daño aumentado en un 100%, como a continuación se señala:

> **ARTÍCULO 103.** ***Medidas cautelares.*** *En el auto de apertura e imputación, deberá ordenarse la investigación de bienes de las personas que aparezcan como posibles autores de los hechos que se están investigando y deberán expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes.*
>
> *Si los bienes fueron identificados en el proceso auditor, en forma simultánea con el auto de apertura e imputación, se proferirá auto mediante el cual se decretarán las medidas cautelares sobre los bienes de las personas presuntamente responsables de un detrimento al patrimonio del Estado. Las medidas cautelares se ejecutarán antes de la notificación del auto que las decreta.*
>
> *El auto que decrete medidas cautelares se notificará en estrados una vez se encuentren debidamente registradas y contra él sólo procederá el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto, sustentado y resuelto en forma oral, en la audiencia en la que sea notificada la decisión.*
>
> *Las medidas cautelares estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. (Subrayas fuera de texto original).*
>
> *Se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante la jurisdicción competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del valor integral del daño estimado y probado por quien decretó la medida.*

Conforme a la respuesta de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes de la Contraloría General de la República, y una vez obtenido el resultado de la consulta realizada a la oficina de registro

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN
Secretaría Común
Este documento es fiel copia tomada que reposa en el expediente
06 OCT 2024
Funcionario - Secretaría Común

público catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la ventanilla única de registro VUR, se estableció que a nombre del presunto responsable **WILLIAM ORLANDO VARGAS PAREDES**, C.C. No. 74.374.258 de Duitama, director técnico de Calidad Educativa Código 009 Grado 01 secretario de Educación de Casanare, en calidad de supervisor, existen unos bienes inmuebles, en los que la investigada figura como titular del derecho de dominio en calidad de propietario.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la cuantía del daño a reparar respecto del presunto **RICARDO BELLO PÉREZ**, corresponde a la suma de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE** $4.371.778.136, se procederá a embargar los bienes inmuebles que aparecen a su nombre, tal y como a continuación se describe:

Dirección	Matrícula	Ubicación	Número Predial Nacional	Avalúo catastral (en pesos colombianos)	Titular o titulares de la propiedad
K 7 4 44	074-21266	DUITAMA BOYACA	01-00-00-00-0622-0018-0-00-00-0000	$92.373.000	**WILLIAM ORLANDO VARGAS PAREDES**, identificado con la C.C. No. 74.374.258 de Duitama, HENRY ISMAEL VARGAS PAREDES C.C. No. 74.372.631 y FLOR DE MARIA PAREDES PAREDES C.C. No. 23.545.482.
K 1B 3 75	470-90924	CASANARE VILLANUEVA	01-00-00-00-0340-0009-0-00-00-0000	$27.961.000	**WILLIAM ORLANDO VARGAS PAREDES**, identificado con la C.C. No. 74.374.258 de Duitama y ARELIS MORENO ROLDAN, C.C. No. 39.949.263.

El cual deberá ser embargado de acuerdo a la propiedad relacionada y con el porcentaje de copropiedad en el que figuren los señores **WILLIAM ORLANDO VARGAS PAREDES**, identificado con la C.C. No. 74.374.258 de Duitama, HENRY ISMAEL VARGAS PAREDES C.C. No. 74.372.631, FLOR DE MARIA PAREDES PAREDES C.C. No. 23.545.482 y ARELIS MORENO ROLDAN, C.C. No. 39.949.263.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN
Secretaría Común
El presente documento es fiel copia tomada de aquel que reposa en el expediente
08 OCT 2024
Bogotá, D.C.
Funcionario - Secretaría Común

Para los citados efectos se oficiará a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos informando lo pertinente, limitando la medida cautelar a la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($8.743.556.272), SIN INDEXAR,** indicando también a la entidad aludida, respecto del cumplimiento del artículo 7 de la Ley 258 de 1996 que a la letra indica:

> ***"ARTÍCULO 7o. INEMBARGABILIDAD.*** *Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.*
>
> *2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda."*

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Contralor Delegado Intersectorial No. 11 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR de conformidad con la parte motiva de esta providencia la siguiente medida cautelar sobre los bienes inmuebles del señor **WILLIAM ORLANDO VARGAS PAREDES,** identificado con la C.C. No. 74.374.258 de Duitama presunto responsable fiscal, que se señalan a continuación:

- **EMBARGO BIENES INMUEBLES: DECRÉTASE** el embargo de los siguientes bienes inmuebles propiedad del presunto responsable fiscal:

Dirección	Matrícula	Ubicación	Número Predial Nacional	Avalúo catastral (en pesos, colombianos)	Titular o titulares de la propiedad
K 7 4 44	**074-21266**	DUITAMA BOYACA	01-00-00-00-0622-0018-0-00-00-0000	$92.373.000	**WILLIAM ORLANDO VARGAS PAREDES,** identificado con la C.C. No. 74.374.258 de Duitama,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN
Secretaría Común
Este documento es fiel copia tomada y reposa en el expediente
Secretario - Secretaría Común

					HENRY ISMAEL VARGAS PAREDES C.C. No. 74.372.631 y FLOR DE MARIA PAREDES PAREDES C.C. No. 23.545.482.
K 1B 3 75	**470-90924**	CASANARE VILLANUEVA	01-00-00-00-0340-0009-0-00-00-0000	$27.961.000	**WILLIAM ORLANDO VARGAS PAREDES,** identificado con la C.C. No. 74.374.258 de Duitama y ARELIS MORENO ROLDAN, C.C. No. 39.949.263.

El cual deberá ser embargado de acuerdo a la propiedad relacionada y con el porcentaje de copropiedad en el que figuren los señores **WILLIAM ORLANDO VARGAS PAREDES,** identificado con la C.C. No. 74.374.258 de Duitama, HENRY ISMAEL VARGAS PAREDES C.C. No. 74.372.631, FLOR DE MARIA PAREDES PAREDES C.C. No. 23.545.482 y ARELIS MORENO ROLDAN, C.C. No. 39.949.263. Para el efecto, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, limitando la medida cautelar a la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($8.743.556.272), SIN INDEXAR,** e indicando también a las entidades aludidas, respecto del cumplimiento del artículo 7 de la Ley 258 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo de Duitama – Boyacá y Yopal - Casanare, con el propósito de que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, efectúen la anotación en el Registro respectivo de las medidas de embargo decretadas sobre el bien inmueble descrito y remitan la constancia de inscripción y el certificado de tradición y libertad donde conste la afectación del bien a favor de la Contraloría General de la República, so pena de la imposición de las sanciones legales y administrativas que correspondan derivadas de su incumplimiento.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, notificar por estado la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, una vez se hayan hecho efectivas las medidas cautelares que mediante esta providencia se decretan.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN
Secretaría Común
El presente documento es fiel copia tomada y reposa en el expediente
Bogotá, D.C. 08 OCT 2024
Funcionario - Secretaría Común

ARTICULO CUATRO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1474 de 2011, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, que deberá presentarse ante el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 11 del Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, ubicada en la carrera 69 No. 44-35 Edificio Paralelo 26, Piso 13, por escrito en la Secretaría Común de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República y al correo electrónico cgrcgr@contraloria.gov.co

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. Las medidas cautelares decretadas en el presente Auto tendrán vigencia durante el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal y en el Proceso de Jurisdicción Coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEXTO: INCORPORAR en cuaderno separado todo lo relacionado con el trámite de las medidas cautelares, incluido el presente auto.

Dado en Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael Enrique Calderón Calderón

RAFAEL ENRIQUE CALDERON CALDERON
Contralor Delegado Intersectorial No. 11 del
Grupo Interno de Trabajo Coordinación para la Responsabilidad Fiscal
de la Contraloría General de la República.

Proyectó: Daniela P. Fajardo Cumplido - Profesional Universitario Grado 01.
Revisó y aprobó: Rafael Enrique Calderon Calderon – Contralor Delegado Intersectorial No.11.

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 23 de Octubre de 2024 a las 11:38:57 am

Con el turno 2024-074-6-7845 se calificaron las siguientes matrículas:
074-21266

Nro Matricula: 074-21266

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro: 152380100000006220018000000000
MUNICIPIO: DUITAMA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: CENTRO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

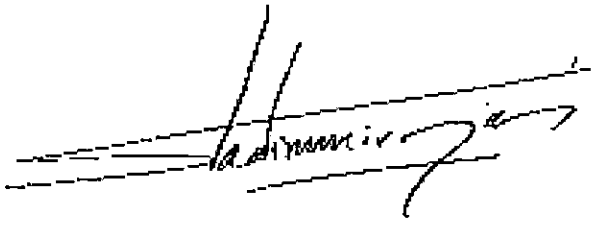
1) KR 7 # 4 - 44 LT 7 URB SEGOVIA

ANOTACIÓN: Nro: 13 **Fecha 11/10/2024** **Radicación 2024-074-6-7845**
DOC: OFICIO 8011014 DEL: 10/10/2024 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0487 EMBARGO EN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - CUOTAS
PARTES. N° PRF-801112-2020-36787.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA SECCIONAL BOYACA
A: PAREDES PAREDES FLOR DE MARIA CC# 23545482
A: VARGAS PAREDES WILLIAN ORLANDO CC# 74374258
A: VARGAS PAREDES HENRY ISMAEL CC# 74372631

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 96656